

AL DE N N M N Amen Señatdos
 Manifesto qmnosotros Miguel romero
 del Solmo d Isabel maria con Jugo Vey-
 nor de la Villa de Riocha de grados denras.
 ciertas scienças simulat Insistidum de Gra-
 doy denras ciertas scienças certificadas bin-
 y plenariamente dftodó nro dñcho en lo
 dñy portadas cosas por nosotro y los
 nros ptes y aduideros Vendemos h
 querer cargaras a cnsa La Virgen del mag-
 nifico Antonio Jamiz ciudadano de la Ciu-
 dad de Teruel para uso y a los vros y aguas
 y se quieren asabores prite slo cnsales de
 penhor unslos rendir los amables y de cnsen-
 cada un año perpetua mente fincimiso y fa-
 diga concarta de Gracia empero q nos tñez
 uamos d poderuir y quitar aquello en una
 solucion y paga et de alli adelante con todo
 olo dñcho su plenitudo y cnsales de re-
 cebir y robar aquello sigen piso de



Aragon, o de la ciudad de Teruel Velabs?
que mas nos elegir querer; faros franco
libres y quietos de qualquier scrutinio o
pedimento quid bizi y nombrar segun da
los quales dicho bizi los pagos censales
cargamos e imponemos sobre nras personas
y bizi nobles y dichos Gobernadores y Gobernadores
y conspacial sobre lo bizi impuestos y sigue
los Primos sobre una vina en la ponia de la razon
fa con Domingo Romero y con Martin Romero
de periodo una y de partida diez reales con vina
de su nombre de Domingo Romero y con vino
de su nombre de Martin Romero que se dice
con las tierras de Francisco Romero y con vino
en ellos de su nombre de Juan Guertes y con
ellos Guertes a fin de que no se le
juste y con la Ciudad de Martin Romero sus heredades
que son de todo los obispados bisbiscitos
comoditios dondequier Gobernador por Gobernador

en todo lugar los quales queremos sean
espaciados y sustituidos aquello que
y efectos que spacial o obligacion de fuero
Velabs. sustituyentes que pagaderos
sintiendo utensilios en cada mano por el dia
y fiesta de San Miguel del mes de diciembre
que sera la primera de suero y pagaderos
di ays si estan dentro San Miguel de Llano
mil quinientos ochenta y dos y asti de alli de
lante en cada mano perpetuamente pue
sos y libridos en la dicha ciudad de Teruel en
los casas de vna y propia habitacion que
perde de su fundacion de cada pagina de diez
ellos y pagar los sortejos y procurada que
no transcurri a pri en los otros y si alcauallo du
y que la pagina de cada pagina de diez
cada miente dada queremos q se pone con
tracto censal y todas y cada una es cosa en
el contenido q dada en la fuerza y valor
que queremos q se pague en la dicha de Bon nor po den



convenir y demandar y ejecutar ante
que les quieren jueces y oficiales asy soliciables
cos como si tales dignas les quiere tierras
poseyendo a la Jurisdiccion del qual o de
las que les nros personas y fdo nos trae.
Somos et prometemos haber cumpli-
miento diducto y de Justicia et Renuncia
mos quanto a esto enro y no proposito
ro ni ipsius foro privilegio ni legiacion ne
remit ff. de Jurisdiccion omnium predictarum
quarientes nos pueco special que nos lo
vivio y dais una mucha de Bcs Varas
Juris altron y ejecucion Inquisiciones
Solicite parte etiam libet contestata et post li-
bitis contestacionem s' impedi munto algunos
de expensas de Renunciamos legiacione
q'bi son el Injustamente Judicium et si fin
ti et determinari debet et q'los foros q'ly
seguidebet et si pade mandar Sanciono

en el dia de la Annexion hoi penas costas
missiones y camajes y menoscabos los con-
vendran haber y sustentari todo aquello
quanto quiere q'uesa los prometemos
restituir y pagar otras propias de su
fades super q'ndis credamini viola-
cias y juramento et atendiendo a lo prome-
tido y jurolos enro sendios so bula
cuya y gaudiis q'na bo la angelios denro
se ha suspe por mas manis manuel
mente fcaos y unieron el minterior
de q'va las dichas en pastas cosas
y algunas de ellas denotaron hebreas alle
gar razones exusiones ni defensiones
algunas contraponto contrato censel
ni cosa en aquil contomidas ni contra
escueron en Diaz q'nd de aquil ha habido
sino fuere Verdad q' paga q'ualquier
gaya de monter por apocas ni impida



remos jurados ni elongamientos exequidores
por las quales cosas contenedas en el punto con
trato un sal contia voluntad viva y de
su viva sucesores pudussen ser quitadas en mu-
dadas saunq; y proprio modo les fuesen ar-
gadas a los quales agor a por entones la pena
criamos y por renunciaradas quisiemos stan-
tardas por virtud del juramento arriba
y prestados q nades dichos habeant dianas
penhor con todo sus dichos vienres o no ven-
demos a vicio dicho Antoni Gaminet a los vna
por puero asaberes de cristo y quarenta
slo q q; buena morida corriente en Alcala.
reyne de Aragon los quales si multo int-
erduum en rogo de q; atorgamos sancionar
do el encontantes exequidores manos nias aci-
bido por lo qual renunciamos a todos q; q; q;
defrauy del engano de non Saber non nume-
rata secundum et omni errori calculi mali et
In saltum aetiori en cuya testimoiautor

gamo Alcala en la poca empoderde
no q; publico prefcripto el Renunciamos
al beneficio de menor puero y doble organo.
y ala ley edictos q; se corren y ayda a los due-
nidos y en gaudiis en las condicioneis huchas
vtilia la mitad del punto puero etas tres ley q;
y fueros contra aquella upugnantes dantes.
y Relatantes a vicio dicho comprad q; los
vios pordon aeron para perfilar en reuoca-
ble q; queridh a en la vies qualquier cosa
en faisa de dicho vial contado en medida
menor y cumplimiento hecho y establecido mas
vale o valdra despues de dicho por esto
camos y para huchamos a otros q; ya los
nos del domino dicho q; queremos q; sobre
el dicho vial el qual empoder y dutho y se
novo vio y de los vios sucesores ponemos y
transpactamos pleno jure le jure vocabliter
ledamos y atorgamos todas mas vidas vezas.
y acciones reales y personales q; tales fueran
mxtas q; facitas en otras qualquieras avos



per tenientes y pertenecer podientes y de
bienes y debientes de los quales podais vos y los
vios en este su escrivores y sacar y executar en su
civio y su jurisdiccion lo que fuere de los verdaderos
señor y procurador para hacer de aquella vna
propria voluntad ut in rem vram propriam
contados sus mejoramientos hechos y habe
deros et saluare defensor y señores en aquella
copia mente y quiete sin contradiccion d'por
sonalguna segun furo de Aragon o de Formel
vel als. et estableceron frances de sus
avos y allos vros le queremos les hoz fondo y
obligados a su dictacion plenaria y la del defensor
de la parte de don rey en sual et de todo d'ano
misiones et expensas satis et extra en todo ca
so y a todo tiempo sin fin et prometemos y
nos obligamos dar a signar y librar a vos y a
los vros y a la corte donde con vos d'los de
mos bens muebles nros propios que toz y de
senbergados Valientes sedie ha annua
por tener campeas penas costis y misiones

segun furo de Aragon o de Formel vel als.
en los quales pindades hicha y dichas
exequeron quan rigida y priuilegiada
mente qui tiene des ninguna solennidad
de furo en d'cho alcaldes ser bado et en
quales quiere dias y tiempos feria des
uno feriados si quieren las ferias sean pr
toduidas In honorem domini Iuavre mestium
vel vni de mayo et ligidienti requiesce
ter ad nos Indubius feriatis et renumeras
mores beneficiis de partida actioni aliena
dicta consti tuacion Epistola dicti adiany
et ala autenticacione e. et fid spassoribus et
principaliter no minibus obligabis et ligivete
queritur ff. comodati dicunt qd ille qui putat
et lucru contractas non habuit post dicti dies
et allegare qd sui proprii exponhi conveniatur
ille ad quum pecunia et lucrum per Venit
et ligi adiuso prodere judicata ff. s. si pigno
radienti qd In bonis curio blabis Justis
probium non In vno d'or judex potest cogere



re creditorum et illa Justo pretio eximiuntur
In solutum sui creditorum a finis matr y nostrar.
que los quieren leyes y fueros contra aquello
repugnantes El yodicha Isabel maria
vendedora hisodicha articulada de m duchos
por elnos. Infrasenjoto Denuncio Alay
senatus confite vel legam y alecortas
dem dote sponsalicio y hermandad y otras
leyes libertades y fueros introducidos y que
ablen en favoreciles mejoras A lo qualle
no y cumplir obligamo nra persona
y todos nra bre. mobles y hitos guardos y
por haber los gastos q ha ueragui
y hemo los muebles por sus propias manos
y spcias nombrados y los hitos pados somos
confitaciones confrontadas y designadas
y toda y specialmente obligados y pote
cados la qual obligacion queremos sea
spcial y fuerza en todos aquello fin.

y efectos qm special o obligaron de fuero
velals fuerza yndey done hecho fue
Aquesto en la villa de Niodua sobre
dias del mes de mayo del año contado del
nacimiento de nostro señor jesucristo dñm
quintos ochenta y dos festivos fue
conveniente a las sas dichas cosas lo honro
Joan Soriano y Anton de Villegas suspicioz
Habituales en la dicha villa de
Niodua.

IHS

Sig. No dem Huronymo del Puerto
Isquierdo dominirado en la villa
de Niodua y Por autoridad
Real Por todo el reino de Aragon p
llionos. Quedando losos hechos jun
tamente con los festivos arriba nombrados
pnb fui y aquello y aquesto demis propria
mano scriui f. Eure.

